

ORDEN de 13 de mayo de 1992, por la que se suspende temporalmente la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 15 de noviembre de 1991, que desarrolla el Real Decreto 96/90, de 12 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados.

En cumplimiento del Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 12 de marzo de 1992, dimanante del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Administración General del Estado, contra la Junta de Extremadura sobre «Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 15 de noviembre de 1991, que desarrolla el Decreto 96/90 de 12 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados», y cuya parte dispositiva dispone:

«LA SALA ACUERDA: LA SUSPENSION de la ejecución del acuerdo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que se describe en el primero de los hechos de esta resolución, cuya suspensión durará hasta que se resuelva el recurso contencioso-administrativo y ello sin necesidad de prestar caución».

En su virtud

DISPONGO

Artículo único.—Queda en suspenso la ejecución del acuerdo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de 15 de noviembre de 1991, que desarrolla el Decreto 96/90 de 12 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados, hasta que se resuelva el recurso interpuesto sobre la misma ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la Administración General del Estado.

Mérida, a 13 de mayo de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Don Manuel San Martín Navarro, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura:

CERTIFICO: Que en la pieza separada de suspensión del recurso contencioso-administrativo del que ésta dimana, se ha dictado el siguiente auto:

AUTO

Ilustrísimos señores: Presidente: Don José María Crespo Márquez.

Magistrados: Don José Manuel Pérez Clemente y doña Concepción Montero Elena.

Cáceres, a doce de marzo de mil novecientos noventa y dos.

HECHOS

Primero.—Por la representación de la ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO, se interpuso con el número 42/92, recurso contencioso-administrativo contra la JUNTA DE EXTREMADURA sobre Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, de 15 de noviembre de 1991, que desarrolla el Decreto 96/90, de 12 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados», en cuyo recurso se interesó por la parte actora la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

Segundo.—Dado traslado de la petición al señor licenciado de la Junta de Extremadura, evacuó el trámite dentro del término.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.—El interés público que justifica la ejecutividad de los actos administrativos y el posible efecto perjudicial que su ejecución inmediata puede producir en casos concretos, obliga a armonizar estos criterios, según se desprende de la Exposición de Motivos, de la Ley Jurisdiccional que advierte que se debe ponderar ante todo la medida en que el interés público exige su ejecución y del artículo 122.2 de la misma Ley que señala que procederá a la suspensión cuando la ejecución pudiera ocasionar daños y perjuicios de reparación imposible o difícil, o sea, que el interés público por un lado, y la existencia de perjuicios por otro, son los conceptos que armonizados y sin prejuzgar la cuestión de fondo, determinan la procedencia o improcedencia de la suspensión.

Segundo.—En el supuesto litigioso en que, con base a lo dispuesto en los artículos 49, 92 y 95 del tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea el abogado del Estado siguiendo instrucciones de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, se impugna la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, de 15 de noviembre de 1991, (D.O.E. de 22 de noviembre de 1991 que desarrolla el contenido del Decreto 96/90 de 26 de diciembre), por el que se establecen incentivos para la utiliza-

ción de subproductos agrícolas transformados a las Agrupaciones del sector de vacuno de leche cuyas explotaciones radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta aconsejable suspender la ejecución de esta norma, y que si la Comisión no fue informada del Proyecto dirigido a la concesión de ayudas con anterioridad suficiente para poder presentar sus observaciones en relación con la compatibilidad con el Mercado Común, se puede ocasionar al Estado español un perjuicio irreparable por la previsible pérdida de los fondos comunitarios, ya que el artículo 93.3 del tratado dispone que el Estado miembro interesado no podrá ejecutar las medidas proyectadas antes de que dicho procedimiento, haya recaído decisión definitiva.

LA SALA ACUERDA: LA SUSPENSIÓN de la ejecución del acuerdo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que se describe en el primero de los hechos de esta resolución, cuya suspensión durará hasta que se resuelva el recurso contencioso-administrativo y ello sin necesidad de prestar caución.

Remítase testimonio de este auto a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, para su conocimiento y cumplimiento, interesando acuse de recibo, y llévase otro al recurso de que esta pieza dimana.

Lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. del margen, firmados y rubricados.

El anterior auto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Cáceres, a doce de marzo de mil novecientos noventa y dos.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 12 de mayo de 1992, por la que se somete a información pública la re-

lación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Refuerzo del firme de las Ctras. CC-901, CC-902 y CC-903. Tramo: Viandar-Talaveruela».

Para la ejecución de la obra: «Refuerzo del firme de las Ctras. CC-901, CC-902 y CC-903. Tramo: Viandar-Talaveruela», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 4 de mayo de 1992, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, así como artículos 22 y siguientes del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, a 12 de mayo de 1992.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ